



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4805

Lunes 5 de Diciembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion local.—Negociado 1.º

Circular.—Presupuestos municipales adicionales para el año de 1854.

Apróximándose la época oportuna para la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del inmediato año venidero, y á fin de prevenir, con respecto á los municipales de esta provincia, la regularidad y condiciones que el debido cumplimiento de tan importante servicio reclama, he creído conveniente circular á los señores alcaldes de la misma, ciertas prevenciones en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de julio de 1850 y aclaratorias de 10 de marzo de 1851.

Art. 1.º El dia 31 de diciembre próximo se cerrará la cuenta de los presupuestos municipales vigentes, sea cual fuere el estado que á la sazón tenga el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones, y se considerarán sin efecto y caducados en todo ó parte, con respecto al año actual, los créditos que resulten por realizar ó queden sin aplicacion.

Art. 2.º Cerrada dicha cuenta, se procederá acto continuo á formar una liquidacion ó balance en que

aparezcan clasificados, por capítulos y artículos, los gastos é ingresos que se hayan realizado ó invertido con arreglo á presupuesto, espresándose las causas, respecto de aquellos que no hubieren tenido lugar, y deduciéndose el saldo ó diferencia que de esta comparacion resulte, todo con sujecion al modelo que acompaña á la primera Real orden citada (publicado en este periódico en 11 de enero de 1851), y comprobándose dichos extremos por medio de las correspondientes relaciones del depositario que autorice el alcalde y secretario de ayuntamiento.

Art. 3.º En virtud de la anterior liquidacion, se traerá á la seccion de gastos del respectivo presupuesto adicional, bajo el concepto de cargas, las deudas ú obligaciones que resulten pendientes de abono á fines del corriente año, bien por disminucion de los productos calculados ó por cualquier otro motivo, y en la de ingresos el sobrante ó existencias que aparezcan, ya por razon de economía general en los gastos, por no haberse invertido en todo ó parte algunos de los créditos concedidos, y finalmente por hallarse algunas de las partidas pendientes de recaudacion.

Art. 4.º Los créditos ó cantidades autorizadas para la conservacion y apertura de caminos vecinales ú otras obras, que, porque deba preceder á ellas la formacion de ciertos trabajos preparatorios ú otras causas, no hayan podido ó sido necesario invertirse, y que caducan en 31 de diciembre inmediato, segun ya queda indicado, volverán sin embargo á incluirse, para evitar que las obras sufran la menor interrupcion por falta de recursos propios, y á fin tambien de acrecer sucesiva y prudencialmente á las nuevas partidas que con el mismo objeto se consignent en el presupuesto ordinario de 1854, agrupando y constituyendo asi cantidades que por su consideracion no puedan

los pueblos realizar de una sola vez y si muy bien siguiendo un sistema de enlace y acumulacion continúa de pequeñas sumas de unos á otros presupuestos, con la correspondiente reserva ó conservacion en arcas.

Art. 5.º Debiendo considerarse los adicionales tan solo como medios complementarios y suplementarios, efecto preciso de una causa constante, cual es la anticipacion con que se forman los presupuestos ordinarios para poder enlazarse á ellos el resultado de los del año anterior, y de otra eventual y variable, tal como el sobrevenir la necesidad de un nuevo gasto no previsto, y á fin de evitar que, concediéndose una amplitud indefinida para la inclusion de nuevos gastos é ingresos, no solo vengan á convertirse los adicionales en verdaderos presupuestos ordinarios, degenerando de su naturaleza especial, sino que tambien aceptados unos ingresos inciertos y á veces ilusorios, nunca aparezcan cubiertos los gastos, ni cerrados en su consecuencia definitivamente los presupuestos, creo necesario establecer algunas restricciones como deduccion lógica de las Reales disposiciones citadas.

En la seccion de gastos deberán solo incluirse, (ademas de los ya indicados y comprendidos bajo el concepto general de cargas), por orden de preferencia y en relacion con los ingresos: 1.º La ampliacion de los créditos aprobados ó nuevos gastos que se hallen posteriormente prevenidos en virtud de orden especial. 2.º Las partidas que puedan agregarse por acumulacion, con destino á obras municipales en la forma y para el objeto referido. Y 3.º Los demas gastos cuya necesidad justifiquen debidamente los ayuntamientos no haberles sido posible preveer á la formacion del presupuesto relativo al año próximo y cuya perentoriedad y urgencia no permita dilatar su inclusion en el presupuesto ordinario del año siguiente de 1855, que debe formarse en el mes de marzo de 1854. En la seccion de ingresos deberán solo incluirse, por el mismo orden de preferencia, ademas de las existencias que resulten á fin de año y créditos realizables, aun pendientes de cobro, los arbitrios ó demas recursos que sean procedentes y de *segura é inmediata* realizacion.

En suma, segun la mayor ó menor porcion de ingresos realizados ó realizables con que un ayuntamiento cuente, asi se observará mas ó menos rigor ó ensanche para la autorizacion de los gastos comprendidos en el presupuesto adicional, teniendo á la vez tambien presente el justo orden de preferencia que segun su naturaleza á estos últimos corresponda.

Art. 6.º Por último, recuerdo á los señores alcaldes que el tiempo preciso é improrogable para la remision á este Gobierno de los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1854, es hasta fines del mes de mes de enero próximo, y todo lo mas hasta el 1.º de

febrero inmediato, advirtiendo que trascurrido que sea dicho plazo exigiré á los alcaldes morosos, en union con los secretarios de ayuntamiento, la mas estrecha y severa responsabilidad; á cuyo efecto quedarán cada uno de ellos incursos en la multa de irremisible esacion con que desde luego les conmino de 100 á 500 rs., segun la importancia del distrito municipal y demas consideraciones. Es tambien de advertir, para que en su dia no pueda alegarse ignorancia, que los alcaldes que no tengan que adicionar crédito alguno por nuevos gastos ú obligaciones pendientes de abono deberán sin embargo, bajo la misma conminacion de multa, remitir *todos* dicho presupuesto, reducido entonces á la referida liquidacion, debidamente formulada.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Minas.

Núm. 1247.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Angel de la Garma para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Patrocinio, sita en el cerro de Majalapeña, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente con el mojon del terrero de Montejo, poniente término de Horcajuelo, mediodia los Callejones, y norte el cerro de Majalapeña; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1248.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Teodoro Murfby para registrar una mina de plomo y plata, que ha de llamarse La Numancia, sita en el cerro de Santiago, término y distrito municipal de Navalagamella, lindando al levante majuelo de Juan Colado y camino viejo, poniente cerrillo de Santiago, norte el mismo, y sur la Retuerta; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que

existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijene los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta administracion con toda urgencia, una noticia circunstanciada del número de neques en que reciben la accion curtiente las pieles de ganado cabrio ó lanar, cabritos lechales ú otras parecidas en cada una de las fábricas de esta clase que existan en los pueblos de su jurisdiccion, espresando el número de pieles que puedan colocarse en cada uno de ellos.

Madrid 3 de diciembre de 1853.—P. O., José Beruete.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia se arriendan en pública licitacion en Fuentidueña de Tajo los dos hornos de propios, y el peso y medida, para el año de 1854, y estan señalados sus remates para los dias 6 y 14 del corriente en la sala capitular, de diez á doce de la mañana, estando de manifiesto al efecto en la secretaria de ayuntamiento el pliego de condiciones. 1240

En dicho Fuentidueña se subastan en licitacion los derechos y venta exclusiva de carnes, aceite, tocino y embutidos, vino y aguardiente, para el año de 1854. Al efecto estan señalados sus remates para los dias 6 y 14 del corriente en la sala capitular, de diez á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones. 1239

Autorizado el ayuntamiento de la villa del Alamo, por el Excmo. Sr. Gobernador de provincia para la subasta de las yerbas de invierno, tendrá lugar sus remates los dias 4 de diciembre y 8 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, dando principio á las once de sus respectivas mañanas hasta la una de su tarde en la sala consistorial. 1241.

Habiéndose hecho postura al abasto y derechos de consumos del aceite para el año próximo de 1854 en el lugar de Villaverde de Madrid, el ayuntamiento del mismo ha señalado para celebrar sus dos remates los dias 8 y 18 del corriente de dos á cuatro de su tarde en la sala municipal,

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento de la villa de Morata de Tajuña, ha acordado sacar á pública subasta la corta y roza de leñas de la dehesa carnicera de estos propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto; habiéndose señalado para su remate el dia 8 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la sala capitular. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con autorizacion superior se subastan con el doble derecho los artículos de consumo del pueblo de Navacerrada, y su ayuntamiento ha señalado los dias 11 y 18 del corriente en las casas consistoriales de dicho pueblo.

Previa la oportuna autorizacion se sacan á pública subasta en la villa de Loeches y en arrendamiento los pastos del monte con los cotos, excepto la parte taller; los de las Solanas, Huecos, Sombrias, Espartares, Valdegatos, Prado y Valdelacueva; y su remate está señalado para el dia 11 del corriente en las salas de ayuntamiento de diez á doce de su mañana, en el que se observarán las prevenciones que prescribe la ordenanza vigente, y se pondrán de manifiesto las condiciones bajo de las que ha de tener lugar, las que en el interin podran verse por los que gusten en la escribania de número.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gobernador de la provincia se subasta en pública licitacion los pastos de invierno de los prados titulados de Arriba y Abajo, pertenecientes á este distrito municipal de Camarma de Esteruelas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; estando señalados los dias 11 y 12 del corriente para sus dos remates de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala de ayuntamiento.

El ayuntamiento de la villa de Colmenarejo tiene acordado subastar el tejat de los propios de dicha villa el dia 11 del corriente y hora de las diez de su mañana en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Sevilla la Nueva se saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor, para cuyo

remate se señala el día 8 del corriente á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la citada villa de Sevilla la Nueva, dotada con doce rs. diarios, casa, un cerdo libre en montanera y rastrojera, como igualmente quedar en beneficio los partos y golpes de mano airada y producto de la barba, á la que tendrá obligación de asistir. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 15 del corriente, en cuyo día se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, con superior autorización, ha dispuesto se celebren los días 4 y 8 del corriente diciembre, desde las tres de la tarde en adelante, los remates primero y segundo de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de los ramos sujetos á dicha contribucion, y arrendamiento de las casas de propios que sirven de taberna, tienda y carniceria, todo para el año venidero de 1854, cuyos remates han sido anunciados para los días 15 y 27 de noviembre último y no han tenido efecto por falta de licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canellejas, con la autorización competente, ha señalado para celebrar el remate de las yerbas de invierno de los cuatro prados de propios de su distrito municipal, el viernes 16 del corriente, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado; y en su consecuencia se llaman licitadores.

El ayuntamiento de Manzanares el Real se halla autorizado para el arriamiento de los pastos de las dehesas de propios por dos años, titulados Cabeza Illescas, Colmenarejo y Juncal, cuyo remate tendrá efecto el domingo 18 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En Velilla de S. Antonio por orden superior se sacan á nueva subasta para su arriendo por el año de 1854 las casas posada y carniceria y el horno de tejar de propios, sirviendo de tipo la cantidad ofrecida y obligada en la subasta anterior, y demas condiciones que estarán de manifiesto. El remate será el día 18 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

Con la autorización competente el ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenarejo tiene acordado subastar para el día 27 del corriente, desde las diez de su mañana en adelante en la sala consistorial del mismo, la jara, retama y tomillo de las dehesas Espernadilla y las Latas, y la de los cuarteles titulados Conjuero, Robledillo, Cerca de casa, Tienta cabe-

zas, Palancar, Majada del Moreno y Romeral, bajo el pliego de condiciones por el perito agrónomo.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en el pueblo de Lozoyuela el ramoneo de las leñas de fresno de la dehesa boyal, del sitio que nominan Dehesa Cerada, señalando para su remate el día 31 del corriente en la casa consistorial de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones.

El ayuntamiento de la villa de Arayaca, ha acordado sacar nuevamente á subasta los derechos y venta exclusiva de las carnes y casa matadero, señalando para sus remates los días 8 y 11 del presente mes, aumentando los precios de las especies, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS,

RECOMENDADO POR S. M. LA REINA

á las corporaciones municipales por Real orden de 26 de febrero de 1852,

Para preparar y formar todos los repartimientos y amillaramientos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas los cuatro primeros tomos al número comun, y el quinto, que es el apéndice á toda la obra, al sistema decimal; por D. José Llovera Martinez.

Su coste es el de 100 rs. vn. en rústica.

Se halla de venta en la porteria de la Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5.

Los señores suscritores podran recojer el 5.º tomo, á la holandesa, á 34 rs. ejemplar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 42 1/2 á 48
Cebada..... de 16 1/2 á 17 1/2
Algarrobas... de á 22 1/2
Madrid 4 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.